



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00734-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el auto proferido el 19 de febrero de 2021 que libró mandamiento de pago en demanda de acumulación, y según el numeral 4° de dicho proveído, se notificó al demandado ALEX ARMANDO SAEZ VEGA por estado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, evidenciándose que no emitió pronunciamiento alguno frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Dispone el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Así mismo, solicita la parte demandante en la demanda principal que, se proceda con la aprobación de la liquidación del crédito allegada y se efectúe la entrega de los títulos judiciales, solicitud que no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 5°, literal c) del artículo 463 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, deberá la parte demandante en la demanda principal allegar la liquidación del crédito actualizada, dado que, en la allegada se liquidaron las obligaciones hasta el 31 de octubre de 2019, y en la demanda acumulada aportará la liquidación del crédito respectiva, a fin de que una vez sean aprobadas o modificadas ambas liquidaciones (demanda principal y acumulada), y sean liquidadas las costas procesales en ambas Litis por parte del Despacho, se dispondrá de la entrega y distribución de los dineros consignados.

La relación de depósitos judiciales existentes se incorpora a este auto, a fin de que sean tenidos en cuenta por las partes al momento de realizar las liquidaciones del crédito:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 17/11/2021
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300220190073400
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000481868	413590000481868	06/09/2019	Constituido	2.269.566,00
9413590000486634	413590000486634	07/10/2019	Constituido	2.269.566,00
9413590000491866	413590000491866	07/11/2019	Constituido	2.269.566,00
9413590000496426	413590000496426	04/12/2019	Constituido	2.632.142,00
9413590000499978	413590000499978	18/12/2019	Constituido	2.469.912,00
9413590000507522	413590000507522	07/02/2020	Constituido	2.259.629,00
9413590000511962	413590000511962	06/03/2020	Constituido	2.671.457,00
9413590000515135	413590000515135	03/04/2020	Constituido	2.671.457,00
9413590000518440	413590000518440	06/05/2020	Constituido	2.671.457,00
9413590000522409	413590000522409	08/06/2020	Constituido	2.671.457,00
9413590000525251	413590000525251	03/07/2020	Constituido	2.671.457,00
9413590000528546			Constituido	

Radicado 2019-00734

	413590000528546	05/08/2020		3.478.381,00
9413590000532993	413590000532993		Constituido	
		04/09/2020		2.522.494,00
9413590000538346	413590000538346		Constituido	
		07/10/2020		2.462.494,00
9413590000541246	413590000541246		Constituido	
		05/11/2020		2.462.494,00
9413590000544678	413590000544678		Constituido	
		04/12/2020		2.462.494,00
9413590000547330	413590000547330		Constituido	
		21/12/2020		2.880.419,00
9413590000552861	413590000552861		Constituido	
		05/02/2021		2.456.348,00
9413590000556211	413590000556211		Constituido	
		04/03/2021		3.369.582,00
9413590000560398	413590000560398		Constituido	
		07/04/2021		2.498.822,00
9413590000564133	413590000564133		Constituido	
		05/05/2021		2.498.822,00
9413590000569087	413590000569087		Constituido	
		04/06/2021		5.179.348,00
9413590000572926	413590000572926		Constituido	
		02/07/2021		2.498.822,00
9413590000577661	413590000577661		Constituido	
		05/08/2021		2.498.822,00
9413590000582168	413590000582168		Constituido	
		03/09/2021		2.498.822,00
9413590000586867	413590000586867		Constituido	
		05/10/2021		3.369.582,00
9413590000591287	413590000591287		Constituido	
		05/11/2021		2.498.822,00
TOTAL BENEFICIARIO :	CANTIDAD:	27	VALOR:	73.164.234,00
TOTAL REPORTE :	CANTIDAD:	27	VALOR:	73.164.234,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en Demanda de Acumulación, en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$3.110.200.

QUINTO: No acceder a la aprobación de liquidación del crédito en demanda principal, ni a la entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandante, requiriendo a las partes para que alleguen las respectivas liquidaciones actualizadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 204
fijado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a5443111aa5e43e0d3a2fb528e0520007de3acf4c9bf0478f95c114545f88d**

Documento generado en 22/11/2021 02:01:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>